

SECRETARÍA: Cartago Valle, 26 de enero de 2021. A despacho de la juez informando que se encuentra vencido el término de traslado respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante; el cual transcurrió en silencio Sírvase ordenar.
Sírvase ordenar.



ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Correo electrónico: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3225438198

AUTO No. 062
PROCESO: EJECUTIVO C/S
RADICACIÓN No. 76-147-31-03-002-2019-00018-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir si se aprueba o modifica la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Demandante-**MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE-** en este proceso iniciado contra **LUIS ALBERTO CASTRO OCAMPO, CARLOS ALBERTO HURTADO GIRALDO, CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ CARDONA, HERNÁN DARÍO ARISMENDI CARDONA, CESAR ANDRÉS PÉREZ LÓPEZ y DORIS MONTOYA CATAÑO.**

CONSIDERACIONES

Recordemos que el interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo, es el fruto civil que percibe un capital exigible y/o el valor de la indemnización de los perjuicios por mora. El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo.

En el presente caso, el título ejecutivo lo constituye una Sentencia Judicial, cuyos intereses moratorios se rigen por lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil; una vez observada la liquidación, se concluye que la parte actora incluyó la liquidación de costas, rubro que no hace parte de la misma, por lo que se modificara la misma y se realizará hasta la fecha, en aras de que quede lo más actualizada posible

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago,**
RESUELVE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante dentro del presente, advirtiéndolo, que se realiza hasta el 20 de Enero de 2021.

2°.- EN CONSECUENCIA, la liquidación del crédito quedará así:
Intereses de mora desde el 21 de agosto de 2020 hasta el 20 de enero de 2021 .

ITEM	CAPITAL	MES - AÑO	No. DIAS	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL
1	\$ 3.017.643.666,00	ago-20	9	0,5%	\$ 4.526.465,50
2	\$ 3.017.643.666,00	sep-20	30	0,5%	\$ 15.088.218,33
3	\$ 3.017.643.666,00	oct-20	30	0,5%	\$ 15.088.218,33
4	\$ 3.017.643.666,00	nov-20	30	0,5%	\$ 15.088.218,33
5	\$ 3.017.643.666,00	dic-20	30	0,5%	\$ 15.088.218,33
6	\$ 3.017.643.666,00	ene-21	20	0,5%	\$ 10.058.812,22
TOTAL					\$ 74.938.151,04

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL		\$ 3.017.643.666,00
INTERESES DE MORA DESDE 25/01/19 HASTA EL 21/08/20		\$ 284.664.666,00
INTERESES DE MORA DESDE 22/08/20 HASTA EL 20/01/21		\$ 74.938.151,04
TOTAL		\$ 3.377.246.483,04

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1017a6c3ac279186abea0b20f0cc7b57323aa5265831914fc14da10c56e83d7f

Documento generado en 27/01/2021 01:17:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**